



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-16431184-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-75642523- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-352-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-75641486-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **419/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.13 14:30:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.13 14:30:16 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2022, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y Luis Alberto Álvarez Panniagua, todos por el Consejo Directivo, y el Sr. Carlos David Díaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**", por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "Las Partes", se reúnen y convienen para todo el personal guinchoero maquinista dependiente encuadrado en el CCT 658/13:

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene vigencia entre el 1º de junio de 2022 y el 30 de noviembre de 2022.-

SEGUNDA.- A partir del 1º de junio de 2022, las partes acuerdan incrementar en un 17% los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad "no remunerativa" y calculado sobre los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).-

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de agosto de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.-

TERCERA.- A partir del 1º de agosto de 2022, las partes acuerdan incrementar en un 10% los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad "no remunerativa" y calculado sobre los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago

RE-2022-75641486-APN-DGDYD#JGM

del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).-

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de octubre de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.-

CUARTA.- A partir del 1º de octubre de 2022, las partes acuerdan incrementar en un 10% los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad "no remunerativa" y calculado sobre los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).-

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de noviembre de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.-

QUINTA.- Todos los incrementos establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, y también resultará aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz "a cuenta de futuros aumentos"), incluyendo también la licencia por enfermedad y accidente inculpable y la enfermedad profesional y accidente de trabajo.-

SEXTA.- Las partes acuerdan que todos los incrementos establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems imputados como "a cuenta de futuros aumentos", adicional empresa u otro concepto que la empresa abone a los trabajadores en forma diferencial.-

SEPTIMA.- Los nuevos salarios básicos acordados absorberán, íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que en lo sucesivo otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 30 de noviembre de 2022.-

OCTAVA.- Las partes acuerdan que la prestación de obra social y/o de servicio de medicina prepaga, que actualmente gocen los trabajadores alcanzados por este acuerdo, no podrá ser alterada en su perjuicio con motivo del mismo.-

NOVENA.- Las partes declaran que, durante la vigencia del presente, la empresa no podrá despedir injustificadamente o con fundamento en ninguna de las causa-

RE-2022-75641486-APN-DGDYD#JGM

les previstas por el art. 247 de la LCT, ni tampoco podrán aplicar suspensiones bajo las causales del art. 221 de la LCT (párrafo primero y segundo). En el mismo sentido, la representación de la parte trabajadora asume la responsabilidad de hacer respetar y mantener la paz social.-

DÉCIMA.- Ambas partes también convienen que sobre las sumas no remunerativas acordadas a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo, la empresa deberá abonar todos los aportes y contribuciones sindicales previstos en el CCT 658/13, en igual forma, plazo y modalidad en que corresponde respecto de los salarios habituales de los trabajadores.-

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la primera semana del mes de noviembre de 2022, en día y horarios a coordinar, a fin de analizar el eventual impacto de las variables económicas sobre los salarios aquí pactados durante la vigencia del presente acuerdo y para determinar el valor de la Suma de Fin de Año 2022. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que el nivel inflacionario supere la pauta aquí acordada para el período de vigencia del presente (según índices que publica el INDEC), las partes se comprometen a reunirse a primera convocatoria de cualquier de ellas, ni bien se produzca ese desfase.-

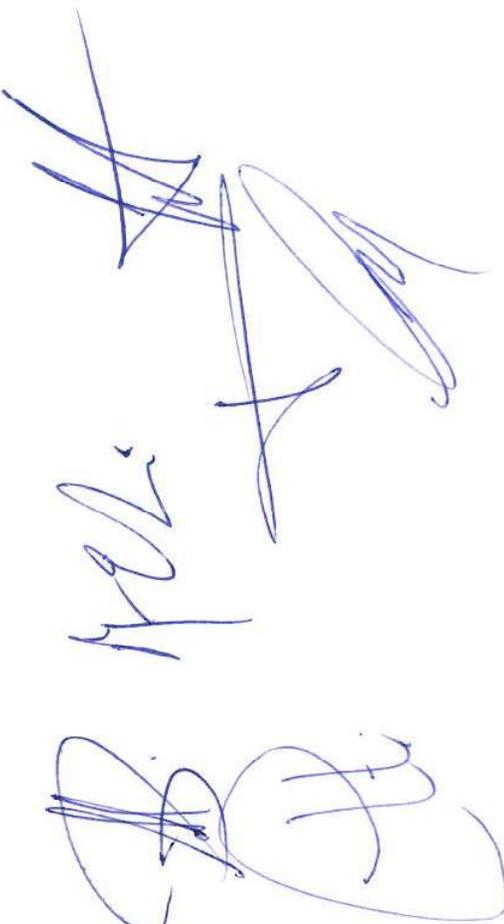
DÉCIMA SEGUNDA.- Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la urgente homologación del presente en atención al carácter alimentario y a las cuestiones de Orden Público comprometidas.



Alejandra C. Bazan
ApoDERADA
Defiba Servicios Particulares S.A

SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 06/2022 al 11/2022
 PARITARIAS 2022/2023
 ACTUALIZACION

Categorías - Escala Salarial CC-T658/13	Acta Mayo 2022			Acta Junio 2022					Octubre 2022	Noviembre 2022
	Mayo 2022 Aumento 10%	Junio Remunerativo	Junio No. remu 17%	Agosto Remunerativo	Agosto No. remu 10%	Octubre 2022 Remunerativo	Octubre 2022 no remunerativo 10%	Octubre 2022 Remunerativo	Noviembre 2022 remunerativo	
Ayudante de Maquinista	\$ 119.648,19	\$ 119.648,19	\$ 20.340,19	\$ 139.988,39	\$ 11.964,82	\$ 151.953,21	\$ 11.964,82	\$ 163.918,03	\$ 189.134,54	
Maquinista de Autoelevador	\$ 138.054,41	\$ 138.054,41	\$ 23.489,25	\$ 161.523,66	\$ 13.805,44	\$ 175.329,10	\$ 13.805,44	\$ 194.606,85	\$ 204.456,67	
Maquinista de Container de Vacios	\$ 142.048,79	\$ 142.048,79	\$ 24.148,30	\$ 166.197,09	\$ 14.204,88	\$ 180.401,97	\$ 14.204,88	\$ 218.136,97	\$ 218.136,97	
Maquinista de Container de Cargados	\$ 149.238,44	\$ 149.238,44	\$ 25.370,54	\$ 174.608,98	\$ 14.923,84	\$ 189.532,82	\$ 14.923,84	\$ 218.136,97	\$ 218.136,97	
Maquinista de Trasteiner	\$ 159.224,07	\$ 159.224,07	\$ 27.068,09	\$ 186.292,16	\$ 15.922,41	\$ 202.214,56	\$ 15.922,41	\$ 218.136,97	\$ 218.136,97	
Pemotada	\$ 1.046,49	\$ 1.046,49	\$ 177,90	\$ 1.224,39	\$ 104,65	\$ 1.329,04	\$ 104,65	\$ 1.433,69	\$ 1.433,69	
Adicional Portuaria	\$ 825,44	\$ 825,44	\$ 140,32	\$ 965,76	\$ 82,54	\$ 1.048,31	\$ 82,54	\$ 1.130,85	\$ 1.130,85	
Comida - no remu	\$ 746,44	\$ 746,44	\$ 873,33	\$ 947,98	\$ 947,98	\$ 1.022,62	\$ 1.022,62	\$ 1.022,62	\$ 1.022,62	



 ALBERTO C. ...
 Defice Servicios Portuarios S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-75641486-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Julio de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 13:38:24 -03:00

MARIA BERTA JANEIRO - 27302291492
en representación de
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTA DE GRUAS
MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30507046009

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.22 13:38:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 352-23 Acu 419-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.